

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RAUL ROMERO RODRIGUEZ contra:
BELEN ORTIZ QUINTERO.

RAD: 204004089001-2020-00150-00

En atención a la solicitud de aclaración de la medida cautelar presentada por la oficina jurídica del municipio de la Jagua de Ibirico, el día 15 de Octubre del año en curso, a través de la cual manifiestan que se les indique del embargo, el porcentaje a retener y/o el monto de la obligación y se especifique si se retendrán el valor total de la misma; por lo que el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 285 procede a aclarar la providencia de fecha 19 de Agosto del presente año en el sentido de afirmar que lo embargado es el contrato de obra No. 378 de 2019 y que se limita el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$7.500.000).

El Despacho, en consecuencia

RESUELVE:

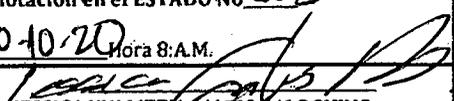
Primero: Aclarar la providencia de fecha 19 de Agosto de 2020, en el sentido de afirmar que lo embargado es el contrato de obra No. 378 de 2019 y límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$7.500.000), lo anterior de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. Oficiese de en tal sentido.

Segundo: Las demás partes de la citada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>068</u>
Hoy <u>20-10-20</u> hora 8:A.M.
 YESSICA YULIETTA CALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: CARMEN SOFIA SANDOVAL contra:
JERSON ENRIQUE BERRIO ANAYA.

RAD: 204004089001-2020-00143-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual peticona se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado como empleado de CARBONES DE LA JAGUA "CDJ", el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado WILLIAM BERRIO ANAYA, como empleado de CARBONES DE LA JAGUA "CDJ".

Segundo: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios minimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>068</u>
HOY <u>20-10-20</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGARDO PAJARO RAMOS
DEMANDADO: ALDO RAUL ALGARIN BELLO.
RADICADO: 204004089001-2020-00162-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el demandante, en el sentido de que se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor ALDO RAUL ALGARIN BELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.172.343, como empleado de la empresa CDJ

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Advirtiéndole al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>06B</u>
Hoy <u>20-10-2020</u> hora 8:A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204064089001-2020-00162-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDGARDO PAJARO RAMOS
Demandado: ALDO ALGARIN

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el señor EDGARDO PAJARO RAMOS, en calidad de demandante presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ALDO ALGARIN con título valor a base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el demandante solicita la ejecución por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C. (\$5.780.000)

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de 1.a Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDGARDO PAJARO RAMOS, en contra de ALDO ALGARIN, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

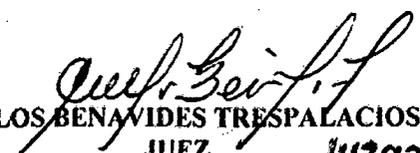
- a. Título valor por CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.780.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. por el valor de intereses que se hayan causado a una tasa 2% desde el primero de febrero de 2018, fecha esta en que se hizo exigible la obligación hasta que pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

CUARTO: Tener como endosatario al cobro judicial del señor EDGAR PAJARO RAMOS, al doctor JOSÉ LUIS CHIQUILLO MORALES, en los términos y para los efectos de dicho endoso .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto anterior se notificó por estado No. 068
DE HOY 20-10-2020